



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00023-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, y en contra de **GERMAN FRANCISCO PULIDO OCHOA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré:

Pagaré No.1

1.1) Por la suma **\$3'528.000,00**, por concepto de la suma de 06 cuotas del capital pendiente de pago, cada una por la suma de \$588.000,00, causadas desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 17 de abril de 2020, incorporadas en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas allí descritas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No.2

1.3) Por la suma **\$3'528.000,00**, por concepto de la suma de 06 cuotas del capital pendiente de pago, cada una por la suma de \$588.000,00, causadas desde el 02 de

diciembre de 2019 hasta el 02 de mayo de 2020, incorporadas en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.4) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas allí descritas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

QUINTO: Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda, advirtiéndoseles que deberán acreditar en la secretaria de este despacho las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. **5 de mayo de 2021**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14987af655084fa97080dcb534d57b13b01dde422c249eba00d03f20f34ff8ac**
Documento generado en 03/05/2021 12:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>